

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 562
(31 de diciembre de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 152-2024/ MUNICIPIO DE CHITA - BOYACÁ”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 759 del 11 de diciembre de 2025, **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 152-2024 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA”**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON C.C No. 74.181.420 Cargo: Alcalde municipal de Chita 2020-2023 Dirección: Calle 5 N.º 5 – 12 Chita- Boyacá Correo: miguelvelandia31@gmail.com • MARIO BLANCO HERNÁNDEZ. C.C No. 4.103.680 de Chita Cargo: Supervisor del contrato MCH-SU-011-2023 Dirección: Cra 2 # 4-36 Correo: blancoherb57@gmail.com Cel: 3212220578
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> • COMPAÑÍA ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. No. 860.524.654-6 No: 600-64-994-000004428 Vigencia: Desde 26-08-2022 hasta 26-08-2023 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$16.000.000

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Maria Valeria Avila Herrera</i>	REVISÓ	<i>Cesar David Buitrago Velandia</i>	APROBÓ	<i>David Suárez Gómez</i>
CARGO	<i>Supernumerario</i>	CARGO	<i>Asesor del Despacho</i>	CARGO	<i>Contralor General de Boyacá (e)</i>

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	No: 600-64-994000004610 Vigencia: Desde 26-08-2023 hasta 26-08-2024 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$16.000.000
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$182.480.000) M/CTE

HECHOS

Por medio de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal con traslado No. 200 del 25 de noviembre de 2024 (folios 1-6) por un presunto detrimento fiscal por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$182.480.000) M/CTE**, como resultado de la revisión realizada al CONTRATO MCH-SU-011-2023, suscrito entre el municipio de CHITA y EXPRESS COMBUSTIBLES S.A.S., cuyo objeto contractual corresponde a **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS DEMÁS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA-BOYACÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023"**, teniendo en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el equipo auditor, que se evidenció dentro de la descripción de la necesidad ausencia del número de vehículos que conforman el parque automotor, las características de los vehículos y/o maquinaria, el tipo de combustible que utilizan, entre otros; adicionalmente en la ejecución contractual no hay evidencia de los informes de supervisión.

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de: **JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON** identificado con C.C No. 74.181.420, en calidad de Alcalde municipal de Chita 2020-2023; **MARIO BLANCO HERNÁNDEZ** identificado con C.C No. 4.103.680, en calidad de Supervisor del contrato MCH-SU-011-2023 y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA** como tercero civilmente responsable.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 713 del 19 de diciembre de 2024 ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 152-2024, adelantado por los hechos presuntamente acaecidos en el Municipio de Chita - Boyacá. (44-47)

Mediante Auto No. 759 del 11 de diciembre de 2025 (Folios 297-303), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el Archivo por no merito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 152-2024.

Con oficio D.O.R.F 885 del 16 de diciembre de 2025 (Folio 306), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 152-2024, mediante Auto No. 759 del 11 de diciembre

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 614 del 16 de octubre de 2025, entre otras cosas decidió:

"ARTICULO TERCERO: DECRETAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N.º 152-2024 ante el Municipio de Chita, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de:

JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.420 expedida en Chita y

MARIO BLANCO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.103.680 de Chita, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

De la Aseguradora Solidaria de Colombia, con Nit. 860.524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable, por las siguientes:

1. Póliza No: 600-64-994-000004428 - Vigencia: Desde 26-08-2022 hasta 26-08-2023
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal - Valor asegurado: \$16.000.000

2. Póliza No: 600-64-994000004610 - Vigencia: Desde 26-08-2023 hasta 26-08-2024
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal - Valor asegurado: \$16.000.000

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.”

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)”

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...).”

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)” (Negrita fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antiéconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

“(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...).”

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 759 del 11 de diciembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 152-2024 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 759 del 11 de diciembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo descrito en el informe de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal por un presunto detrimento fiscal por la suma de **CIENTO OCIENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$182.480.000) M/CTE**, como resultado de la revisión realizada al CONTRATO MCH-SU-011-2023, suscrito entre el municipio de CHITA y EXPRESS COMBUSTIBLES S.A.S., cuyo objeto contractual corresponde a "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS DEMÁS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA-BOYACÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023**", teniendo en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el equipo auditor, que se evidenció dentro de la descripción de la necesidad ausencia del número de vehículos que conforman el parque automotor, las características de los vehículos y/o maquinaria, el tipo de combustible que utilizan, entre otros; adicionalmente en la ejecución contractual no hay evidencia de los informes de supervisión.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

VERIFICACIÓN PROBATORIA

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 096-2024, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

DOCUMENTALES:

- Informe ejecutivo traslado del hallazgo fiscal No.200 de fecha 25 de noviembre de 2024 (folio 1-6)
- Contrato de suministro No. MCH-SU 011-2023 (fls. 25-38)
- Otrosí adicional al contrato de suministro MCH-SU 011-2023 (fl. 29-30)
- Acta final de 06-12-2023, contrato MCH-SU 011-2023 (fls. 31)
- Acta de liquidación de fecha 18-12-2023 contrato MCH-SU 011-2023 (fl. 32)
- Acta de audiencia de adjudicación contrato SAMC-SU 003-2023 (fl. 33 a 35)
- Aceptación oferta contrato SAMC-SU 003-2023 (fl. 36 a 38)
- Acta de inicio del contrato SAMC-SU 003-2023 (fl. 39)
- Acta de terminación del contrato SAMC-SU 003-2023 (fl. 40)
- Acta de liquidación de contrato SAMC-SU 003-2023 (fl. 41)

En medio magnético:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

 01 PRELIMINAR MUNICIPIO DE CHITA - ...	22/11/2024 10:13	Archivo PDF	2.930 KB
 02 INFORME DE CONTROVERSIAS_CHITA_...	04/12/2024 17:00	Archivo PDF	3.826 KB
 03 INFORME_DEFINITIVO AFGA MUNICIP...	22/11/2024 9:01	Archivo PDF	4.004 KB
 04 CARTA DE SALVAGUARDA AFGA Mun...	28/11/2024 9:50	Archivo PDF	586 KB
 05 CEDULA ALCALDE VLADIMIR RISCAN...	20/03/2024 15:29	Archivo PDF	161 KB
 06 CEDULA JOSE MIGUEL VRLANDIA ALA...	04/12/2024 15:30	Archivo PDF	583 KB
 07 ACTA DE POSESION ALCALDE VLADI...	04/12/2024 15:32	Archivo PDF	2.592 KB
 08 ACTA DE POCESION ALCALDE JOSE ...	04/12/2024 15:29	Archivo PDF	1.421 KB
 09 CERT. SUELDO Y DIRECCION ALCAL...	15/02/2024 11:47	Archivo PDF	631 KB
 10 CERT. SUELDO Y DIREC-ALCALDE 2024	15/02/2024 11:54	Archivo PDF	627 KB
 11 Poliza Manejo Alcaldía 2022-2023	03/12/2024 16:50	Archivo PDF	187 KB
 12 Poliza Manejo Alcaldía 2023-2024	03/12/2024 16:50	Archivo PDF	444 KB
 13 PANTALLAZO INFORME DEFINITIVO ...	22/11/2024 9:01	Archivo PDF	202 KB
 14 PANTALLAZO INFORME PRELIMINAR ...	22/11/2024 9:01	Archivo PDF	277 KB
 ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO	22/01/2025 14:53	Archivo PDF	81 KB
 ACTOS ADMINISTRATIVOS JOHANA SILVA	22/01/2025 14:53	Archivo PDF	877 KB
 CERTIFICACION MENOR CUANTIA	22/01/2025 14:53	Archivo PDF	243 KB
 COMPROBANTES DE EGRESOS	22/01/2025 14:54	Archivo PDF	1.061 KB
 HOJA DE VIDA JOHANA SILVA PICO	22/01/2025 14:54	Archivo PDF	757 KB
 INFORME DE SUPERVISION	22/01/2025 14:54	Archivo PDF	3.770 KB
 MANUAL DE FUNCIONES PLANEACION	22/01/2025 14:55	Archivo PDF	18.372 KB
 ORIGEN DE RECURSOS (1)	22/01/2025 14:57	Archivo PDF	319 KB
 ORIGEN DE RECURSOS	22/01/2025 14:56	Archivo PDF	319 KB
 SABANA ACTA RECIBO FINAL	22/01/2025 14:57	Archivo PDF	614 KB
 TRASLADO HALLAZGO 18 FISCAL CHITA	06/12/2024 10:20	Documento de Mi...	253 KB
 TRASLADO HALLAZGO 18 FISCAL CHITA	06/12/2024 10:19	Archivo PDF	264 KB

Allegados con la versión libre de los implicados fiscales:

- Aceptación de oferta No. MCH-SU-003-2023 (fls. 118 a 122)
- Carta designación de supervisor (fls. 123)
- Resolución No.198 de 22 de febrero de 2023 aprueba póliza del contrato MCH-SU-003-2023 (fls. 124 y 125)
- Certificado de registro presupuestal No. 233 disponibilidad 35 de 09-02-2023 (fl. 126)
- Acta de inicio MCH-SU-003-2023 (fl. 127)
- Informe final contrato MCH-SU-003-2023 (fls. 128 a 131)
- Certificado almacenista de cumplimiento del objeto del contrato MCH-SU-003-2023 (fl. 132)
- sabana de acta final MCH-SU-003-2023 (fl. 133)
- Acta final (fl. 134)
- Acta de liquidación del contrato MCH-SU-003-2023 de 16-03-2023 (fl. 135)
- Contrato de suministro No. MCH-SU-011-2023 de 11-septiembre de 2025 (fls. 136 a142)
- Carta designación de supervisor (fls. 143)
- Resolución No.1069 de 21 de noviembre de 2023 aprueba póliza del contrato MCH-SU-011-2023 (fls. 144 y 145)
- Acta de inicio MCH-SU-011-2023 (fl. 146)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Entrada a almacén de 1.103 APCM (fl. 147)
- Entrada a almacén de 6.793 APCM (fl. 148)
- Acta parcial No. 01 de 14-09-2023 contrato MCH-SU-011-2023 valor del acta \$60.243.351 (fl.149)
- Sabana acta parcial 01 de septiembre de 2023 ACPM 8797.65 y transporte por galón 8797.65 total \$60.243.351 (fl. 150)
- Otrosí adicional al valor contrato MCH-SU011-2023 (fl. 151 a 153)
- Certificado de registro presupuestal (fl. 154)
- abana acta parcial 01 de septiembre de 2023 ACPM 13196,48 y transporte por galón 13196,48 total \$77.213.789,31 (fl. 155)
- Acta parcial No. 2 MCH-SU-011-2023 de 21-11-2023 por el valor de \$77.213.789,31 (fl. 156)
- Informe supervisión del contrato MCH-SU-011-2023 (fls. 157 a 160)
- Sabana acta final (fl. 161)
- Acta final contrato MCH-SU-011-2023 (fl. 162)
- Certificado cumplimiento del contrato MCH-SU-011-2023 (fl. 163)
- Acta de liquidación del contrato No. MCH-SU-011-2023 (fl. 164)
- Informe final contrato MCH-SU-011-2023
- Acta salida de combustible retro excavadora en varios folios, de mayo, junio, julio, agosto (fls. 165 a 169)
- Acta salida de combustible buseta NPR febrero, marzo, abril, mayo (fls. 167 a 171)
- Acta salida combustible Turbo NPR enero, marzo, abril, mayo, junio 2023 (fl. 204, 205, 206, 207)
-
- Acta salida de combustible buseta NPR mayo, junio, julio, agosto, y septiembre (fls176 a 179).
- Acta combustible Buseta NPR junio y julio de 2023 (fl. 176)
- Acta salida de combustible buseta NPR noviembre de 2023 (fls. 172 a 174)
- Acta salida Buseta noviembre 2023 (fl. 175)
- Acta salida Moto niveladora enero, febrero, abril, mayo, julio y noviembre de 2023 (fl. 180 a 185)
- Acta salida combustible camión NPR febrero, marzo 2023 (fl. 186)
- Combustible motoniveladora julio, agosto, septiembre, octubre, (fls. 187 a 189)
- Combustible tractor rojo febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre a julio, agosto, septiembre, octubre, (fls. 189 a 200)
- Acta salida combustible Turbo NPR junio 2023 (fls. 201)
- Acta salida combustible Turbo NPR julio, agosto, septiembre, octubre 2023 (fls. 208 a 210)
- Acta salida combustible Turbo NPR noviembre, diciembre, 2023 (fls.202 a 203)
- Salida de combustible Compactador – basura enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023(fls. 211 a 222)
- Salida combustible vibro compactador abril, junio y julio 2023(fl. 223, 225 y 226)
- Salida combustible compactador enero, febrero 2023(fl. 224 y 2024)
- Combustible motoniveladora noviembre 2023 (fl. 227)
- Combustible volqueta FVR AZUL enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023 (fl. 228 a 238)
- Combustible volqueta DOBLE TROQUE enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre 2023 (fl. 229 a 249)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

- Salida combustible Volqueta Internacional sencilla, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023(fls. 250 a 259)
- Combustible tractor verde enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (fls. 260 a 270)
- Acta de salida de 3 galones de ACPM a TE Juan Antonio Moreno (fl. 271)
- Acta de salida de combustible retroexcavadora de oruga, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (fls.272 a 283).

Póliza. No.600-64-994000004428, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con NIT:860.524.654-6, vigencia desde 26/08/2022 hasta 26/08/2023, Amparo: Delitos contra la administración pública y otros, valor asegurado: \$16.000.000

Póliza No: 600-64-994000004610 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con NIT:860.524.654-6 Vigencia: Desde 26/08/2023 hasta 26/08/2024. Amparo: Delitos contra la administración pública y otros. Valor asegurado: \$16.000.000

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, se logró evidenciar que, el contrato MCH-SU-011-2023 por un valor de \$32.480.000 con plazo hasta el 30 de junio de 2023 o hasta agotar presupuesto; fue suscrito para los vehículos certificados por la oficina de planeación y obras públicas del municipio de Chita en folio 54 de este expediente.

Se allegan al expediente, informe final de supervisión con fecha de suscripción del 15 de marzo de 2023 (folios 129-131), de misma fecha, certificado del almacenista del municipio (folio 132) y acta final del 16 de marzo de 2023; lo anterior da cuenta de la ejecución total de lo contratado y conforme al valor correspondiente.

En el almacén de la alcaldía municipal se hizo entrega del ACPM a los vehículos tal como se expone a continuación:

- Para buseta/bus del municipio: actas de entrega correspondientes a los meses de:
 - Febrero, marzo, abril y mayo (folios 167-171).
 - Otras salidas de los meses de febrero y marzo 2023 (Folio 186)
 - Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio 2023 (folios 204-207) y para los meses de junio y julio 2023 (folio 176)
 - Junio de 2023 (folio 201)
 - Julio y agosto (folio 208)
- Para la retroexcavadora de los meses de mayo, junio, julio y agosto (folios 165-169)
- Para la motoniveladora de los meses de enero a julio (folios 180-184) y julio y agosto (folios 187-188)
- Para el tractor rojo en los meses de febrero a agosto (folios 187 y 189 a 196)
- Para el camión los meses de febrero y marzo (folio 186)
- Para el vibro compactador de basura de enero a agosto (folios 211-224)
- Para la volqueta FVR azul los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto 2023 (folios 228-238)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Para la volqueta doble troque de los meses enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto (folios 229-249)
- Para la volqueta internacional sencilla de los meses, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto (250-259)
- Para el tractor verde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto (folios 260-270)

De lo anterior, queda claro que el objeto contractual fue cumplido a cabalidad toda vez que, los 3035,51 galones de ACPM se entregaron al contratante y seguidamente suministrados a los vehículos reportados por la administración municipal.

Conforme a lo expuesto, para el despacho queda claro que la Dirección Operativa De Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que se cuenta con evidencia documental suficiente que acredita el cumplimiento del objeto contractual y dan fe de la realización de cada una de las actividades pactadas. En este sentido, el presunto daño observado en el desarrollo del proceso auditor no se materializó. Si bien, en su momento, se evidenció la ausencia de soporte de cumplimiento contractual, durante la presente investigación se logró demostrar una justificación sólida sobre los vehículos efectivamente beneficiados, quedando sin sustento el hallazgo planteado.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá y el acervo probatorio contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, se concluye que no existen elementos para configurar la responsabilidad fiscal, ni daño patrimonial alguno. La verificación ítem por ítem demuestra la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, se afirma que los presuntos responsables fiscales adelantaron las diligencias jurídicas y contractuales oportunas acordes al objeto del contrato; por tanto, el daño patrimonial resulta inexistente y no se encuentra fundamento para continuar con la presente diligencia, asistiendo razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para decretar el archivo.

Lo anterior se fundamenta en que, la conducta de los implicados no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Chita, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000). Ello obedece a que no basta con que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena causal, que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa que da origen al daño patrimonial.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, demostrado plenamente mas no basado en hipótesis o suposiciones, sino cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, tales requisitos no se reunieron, pues no se acreditó con suficiencia el nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y un daño patrimonial al municipio de Chita derivado de una gestión fiscal ineficiente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por cuanto para deducirla es necesario establecer, como corresponde al caso en análisis, si el investigado encargado de la administración y vigilancia de los bienes del Estado obró con dolo o culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, lo cual no se acreditó respecto de ninguno de los implicados. Por el contrario, se demostró que realizaron las actuaciones legales, técnicas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución contractual.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no existió omisión o extralimitación por parte de los implicados en el desarrollo y ejecución del contrato. De su actuar no se derivó nexo determinante que generase un detrimento patrimonial al municipio de Chita, pues se realizó una gestión idónea en la materialización del contrato, sin configurarse elemento alguno de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficiente o ineficaz, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que ordenó el archivo, dado que el material probatorio permitió confirmar la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento de la actuación contractual.

Con base en las pruebas examinadas, se infiere que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyeran un detrimento patrimonial ni evidenciaran una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SURTIDO en Grado de Consulta el expediente No. 152-2024/ MUNICIPIO DE CHITA - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 759 del 11 de diciembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SUAREZ GÓMEZ
Contralor General de Boyacá (E)